





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
Dirección General de Función Pública



Adjunto se remite para su conocimiento, copia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2017, por el que se otorga el disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al personal laboral que presta servicios conforme al Calendario Laboral General para el 2017, con ocasión de la coincidencia en el presente año de los días 24 y 31 de diciembre en domingo; y copia de la Resolución del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se reconoce un día de permiso adicional por la coincidencia en sábado de un festivo nacional, no recuperable y no sustituible en el año 2018.

Asimismo, se comunica que ya se ha dado traslado de ambos actos a las Secretarías Generales a efectos de su cumplimiento.

Santander, 14 de diciembre de 2017
LA DIRECTORA GENERAL DE ACUSACIÓN PÚBLICA

Fdo.: María Eugenia Calvo Rodríguez

SIEP

30 NOV 2017

Año _____

Día _____

Sesión **ORDINARIA**

EL CONSEJO DE GOBIERNO, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El Acuerdo para la modernización de los servicios públicos y mejora de las condiciones de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla para el personal funcionario que “cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan con sábado o domingo se otorgarán dos días adicionales de permiso por asuntos particulares”.

Teniendo en cuenta que el personal laboral que presta servicios de conformidad al calendario laboral general negociado con el Comité de Empresa al amparo de lo previsto en el artículo 46.1 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y normas concordantes, no contempla la previsión aludida en el párrafo anterior, que si se aplica al personal funcionario, se desca hacer extensible el disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares, y en las mismas condiciones que para el personal funcionario, al personal laboral que presta servicios conforme al Calendario General para el 2017.

Además, y para conciliar el disfrute de los mismos y la adecuada prestación del servicio público, se concede una ampliación del plazo previsto en el artículo 58.5 del VIII Convenio Colectivo para que el personal laboral a quien afecta lo contemplado en este acuerdo, pueda disponer del disfrute de dos días adicionales por asuntos particulares hasta el **31 de marzo de 2018**. No obstante lo anterior, seguirá siendo de aplicación a estos días adicionales el régimen jurídico previsto en el artículo antedicho, particularmente en la obligación de que en la concesión de este permiso, la unidad orgánica donde preste servicios el trabajador “asumirá las tareas del trabajador con permiso”.

Por todo lo anterior, SE ACUERDA:

1.- Otorgar al personal laboral que presta servicios de conformidad al calendario laboral general negociado con el Comité de Empresa al amparo de lo previsto en el artículo 46.1 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y normas concordantes, al igual que la previsión establecida para el personal funcionario, el disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al personal laboral que presta servicios conforme al Calendario Laboral General para el 2017, con ocasión de la coincidencia en el presente año de los días 24 y 31 de diciembre en domingo. El disfrute de estos días adicionales se efectuará con el régimen jurídico previsto en el artículo 58.5 del VIII Convenio Colectivo.

2.- Ampliar el plazo para el disfrute de estos dos días adicionales hasta el 31 de marzo de 2018.

Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE RECONOCE UN DÍA DE PERMISO ADICIONAL POR LA COINCIDENCIA EN SÁBADO DE UN FESTIVO NACIONAL NO RECUPERABLE Y NO SUSTITUIBLE EN EL AÑO 2018

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2015, se ratificó el Acuerdo de la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al reconocimiento de un día de permiso adicional. El Acuerdo, que fue objeto de objeto de publicación en el BOC de 30 de enero de 2015, de conformidad a las previsiones del citado cuerpo normativo así como de lo previsto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, habilita a incorporar a los calendarios laborales, cada año natural, como máximo un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Teniendo en cuenta que el hecho objeto del Acuerdo anteriormente citado acontece en el año 2018, al coincidir en sábado el día 8 de diciembre (La Inmaculada Concepción), fiesta nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, se hace necesario que el órgano competente, determine, con carácter previo a la negociación del calendario laboral, la incorporación del día de permiso adicional a aquel, las instrucciones que deben respetar los calendarios laborales y el régimen de disfrute del permiso reconocido.

Por tanto, en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 13.2.q) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, esta Consejería resuelve:

PRIMERO.- El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 1/2007, de 4 de enero, por el que se regula el régimen de jornada y horario del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tendrán derecho a disfrutar un día adicional de permiso durante el año 2018, con motivo de ser el día 8 de diciembre (La Inmaculada Concepción), fiesta nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, y, coincidir en sábado.

SEGUNDO.- Este permiso tiene carácter anual y proporcional al tiempo de servicios efectivos, concluyendo el plazo hábil para su disfrute el 15 de enero del año 2019.

TERCERO.- Atendiendo a las necesidades del servicio, este permiso podrá disfrutarse individualmente o acumularse tanto a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente como a los días por asuntos particulares.

CUARTO.- Lo dispuesto en esta Resolución deberá ser tenido en cuenta por las Secretarías Generales u Órganos competentes equivalentes en los Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, cuando aprueben los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍAS GENERALES

